

EST-VCT-PAR-I-030
ESTADO PAR-I No. 030-19
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-IBAGUE, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RK3-08351	CONSORCIO SAN MARCOS		7/06/2019	A-PAR-I-0706	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2855 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RK3-08351, fue emitido el Informe de Visita No. 070 de fecha; 23 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al de la Autorización Temporal No. RK3-08351, lo concluido en el Informe de Visita No. 070 de fecha 23 de mayo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RH3-14091	MUNICIPIO DE MORELIA-CAQUETA		11/06/2019	A-PAR-I-0707	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al Municipio de Morelia-Caqueta, para que allegue ante esta Autoridad Minera, copia de la Resolución DG 0107 del 29 de enero de 2019, por medio de la cual se otorga Viabilidad Ambiental a la Autorización Temporal N° RH3-14091.</p> <p>2.2. Informar al Municipio de Morelia-Caqueta, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RH3-14091, fue emitido el Informe de Visita No. 073 de fecha; 05 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al de la Autorización Temporal No. RH3-14091, lo concluido en el en Informe de Visita No. 073 de fecha; 05 de junio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC5-08031	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		12/06/2019	A-PAR-I-0708	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 con sus respectivos planos anexos allegado por los titulares el 06 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO, mediante solicitud N° FBM2019020634601, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 657 del 07/06/2019. ✓ APROBAR el pago de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración información presentada mediante radicado N° 20185500690562 del 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 657 del 07/06/2019 y Concepto Económico No. 0061 del 22/04/2019.

					<p>✓ APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 40009877, anexo 2, expedida el 28 de febrero de 2019 por la compañía aseguradora Seguros Nacional, allegada por el titular el 27 de marzo de 2019, mediante radicado N° 20195500760002, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 657 del 07/06/2019.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JC5-08031, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385692 del 22 de Abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 657 del 07/06/2019 y Concepto Económico No. 0061 del 22/04/2019.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. JC5-08031, lo concluido en el Concepto Técnico No. 657 del 07/06/2019 y Concepto Económico No. 0061 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-15091X	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA	12/06/2019	A-PAR-I-0709	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, que el Formato Básico Minero Semestral de 2017; Formato Básico Minero Anual de 2017 y Formato Básico Minero Anual de 2018 no serán objeto de evaluación hasta tanto no se alleguen los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III, IV de 2017 y I, II, III y IV Trimestre de 2018 para gravas y arenas de cantera; o si es de su consideración realizar algún ajuste/modificación al Formato Básico Minero Semestral de 2017; Formato Básico Minero Anual de 2017 y Formato Básico Minero Anual de 2018, podrá realizar nuevamente el cargue y la presentación de los mismos a través de la plataforma electrónica SI.MINERO.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N. HFS-15091X, que el título minero en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2008, y para la fecha de expedición de la Resolución N°309 de 16 de noviembre de 2010, la cual resolvió:</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación anual de 82.080 gramos de oro aluvial, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N°272 de 15 de octubre de 2010 para un área definitiva de 2.125,8240 hectáreas y el área a devolver es de 2.784,395 hectáreas.</i></p>

				<p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar el inicio de la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión N°HFS-15091X a partir de la expedición de la resolución.</i></p> <p>el Contrato de Concesión N°HFS-15091X se encontraba cursando la tercera anualidad de la etapa de exploración desde el día 10 de junio de 2010, es decir (10 de junio de 2010 hasta el 15 de noviembre de 2010); pues la misma Resolución estableció dar inicio a la etapa de Explotación a partir del día de su expedición (16 de Noviembre de 2010).</p> <p>Por lo tanto, se determina que el cobro del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración corresponde para la totalidad del área del Contrato de Concesión (4.910 hectáreas 2198,5 metros cuadrados), adicionalmente, porque no se evidencia otrosí que modifique el área del Contrato de Concesión originario debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo al Concepto Radicado ANM N°20171200081521, proferido por la Oficina Asesora Jurídica, relacionado al comienzo de las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019.</p> <p>En ese orden de ideas, con relación al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°0571 de 4 de abril de 2019 puntualmente en lo que hace referencia a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de caducidad para que presente el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, correspondiente al capital por valor de \$ 168'584.217,00 pesos (Ciento sesenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos m/cte.), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2017 hasta la fecha oportuna de pago y el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, correspondiente a los intereses causados para el período del 10 de junio de 2010 hasta el 10 de octubre de 2017, por valor de \$ 57'898.643,00 pesos (Cincuenta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte.), dicho valor no generará intereses adicionales; requerimientos realizados con base en la evaluación de obligaciones realizada mediante Concepto Técnico N°539 de 28 de marzo de 2019, evaluación que luego de ser verificada en el presente Concepto Técnico, se concluye que se encuentra realizada de manera coherente y acorde a la normatividad, razón por la cual se confirma la evaluación y conclusiones allí efectuadas. En consecuencia, se acogerán nuevamente las conclusiones consignadas en dicho documento técnico requeridas mediante el AUTO PAR-I N°0571 de 4 de abril de 2019; y toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia respuesta por parte del titular al respecto, se recomienda requerir su presentación.</p> <p>DESESTIMAR PARCIALMENTE EL AUTO PAR-I N° 0026 del 10 de enero de 2017 por medio del cual se procede a: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° HFS-15091X bajo causal de caducidad para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de plata correspondientes al trimestre II, III y IV de 2012, Trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014; Trimestre I y II de 2015; y Trimestre I, II y III de 2016 donde se especifique placa del título y fecha de pago para el trimestre anotado, toda vez que, mediante Resolución GTRI N° 309 de 16 de noviembre de 2010 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para explotación de oro en aluvión y no para mineral de plata.</p>
--	--	--	--	--

					<p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012 para el mineral plata (Ag), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019, que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015 para el mineral oro aluvial (Au), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 para oro aluvial, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>NO APROBAR el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que la transacción efectuada y allegada a la agencia nacional de minería fue realizada a la cuenta N° 6290056 y la cuenta autorizada para el recaudo de los dineros provenientes de regalías corresponde a la cuenta N° 6290006; de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018.</p> <p>DESESTIMAR PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°0571 de 4 de abril de 2019, puntualmente en lo que hace referencia a requerir al titular minero bajo apremio de caducidad para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres II y III de 2017; para gravas y arenas de canchales con su respectivo pago, toda vez que mediante Resolución N° 871 del 30 de marzo de 2017 la autoridad ambiental impuso medida preventiva a la empresa Minerales del Alto Magdalena COMERCIALMINALMAG y suspendió las actividades de explotación de oro aluvión y materiales de construcción dentro del área del contrato de concesión N° HFS-15091X; y se determinó que a partir de la expedición de la misma no se podían adelantar actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión N°HFS-15091X; posteriormente, mediante la Resolución No. 3544 del 30 de noviembre de 2017, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se resolvió: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 871 del 30 de marzo de 2017, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.</p> <p>NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 63-43-101000556 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, conforme a las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019.</p> <p>ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión N°HFS-15091X, la presentación de la Resolución N°2997 de 28 de Septiembre de 2018 allegada mediante Radicado N°20195500798192 de 6 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve: Imponer medida preventiva a la Sociedad Minerales del</p> <p>Alto Magdalena COMERCIALMINALMAG LTDA, con Nit 900.141.475-4, representada legalmente por el Señor Carlos Germán Rojas Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N°79.320.450 o quien haga sus veces y la sociedad MINTATA SAS consistente en: Suspensión Inmediata de todas las actividades de explotación (arranque, transporte, beneficio, disposición de material de descapote-materia orgánica, disposición material de descapote-estéril) de oro aluvial, en el área nueve (9) del Contrato de Concesión N°HFS-15091X, hasta tanto se realice el retro llenado de la celda explotada (fase de alistamiento para el abandono) y se implemente el sistema de explotación y beneficio establecido en la Licencia Ambiental N°2286 de 27 de octubre de 2011; situación que será verificada vía seguimiento por esta Corporación, toda vez que cumple con lo requerido mediante AUTO PAR-I N°0571 de 4 de abril de 2019, y en consecuencia, declarar subsanado dicho requerimiento.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HFS-15091X que mantenga al tanto e informe a la Autoridad Minera, una vez se levante la medida preventiva impuesta por parte de la Autoridad Ambiental mediante Resolución N°2997 de 28 de Septiembre de 2018 o cualquier novedad al respecto.</p>
--	--	--	--	--

				<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HFS-15091X que la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegada mediante Radicado N°20199010346492 de 2 de abril de 2019, actualmente se encuentra en evaluación técnica, del cual se emitirá concepto técnico jurídico oportunamente.</p> <p>INFORMAR al titular como alerta temprana que debe presentar los Formulario para declaración de regalías correspondientes al II Trimestre de 2019 y sus pagos respectivos, según corresponda para los minerales de Oro Aluvial, Gravas y Arenas de Río y Gravas y Arenas de Cantera, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles después de vencido el trimestre para su presentación.</p> <p>INFORMAR al titular como alerta temprana que debe presentar en la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2019, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles después de vencido el semestre para su presentación.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es para que realice los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, correspondiente al capital por valor de \$168'584.217,00 pesos (Ciento sesenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos m/cte.), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2017 hasta la fecha oportuna de pago, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019 - El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, correspondiente a los intereses causados para el periodo del 10 de junio de 2010 hasta el 10 de octubre de 2017, por valor de \$ 57'898.643,00 pesos (Cincuenta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte.), dicho valor no generara intereses adicionales, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019. <p>Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es para que realice los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012 para el mineral plata (Ag) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de UN PESO M/CTE. (\$1), más los intereses que se causen desde el 18 de abril de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago • el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.601.944), más los intereses que se causen desde el 18 de abril de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$25.958.292), más los intereses que se causen desde el 17 de julio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.625.888), más los intereses que se causen desde el 13 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16.165.657), más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$8.284.412), más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.908.584), más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.103.238), más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.949.009), más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$11.923.919), más los intereses que se causen desde el 15 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.031.295), más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.849.068), más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.874.831), más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015 para el mineral oro aluvial (Au) un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$853.651), más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015 para el mineral oro aluvial (Au) de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.038.217), más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 para oro aluvial de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.077.992), más los intereses que se causen desde el 26 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. • la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III Trimestre de 2017 para Gravas y Arenas de Cantera, teniendo en cuenta que mediante los radicados 20179010022992 del 04/09/2017 y 20179010265122 de 10/09/2017, los formularios y pagos presentados corresponden a Gravas y Arenas de Río aprobados mediante Auto PAR-I N° 0985 del 25 de septiembre de 2018, adicionalmente, porque revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. • el formulario de declaración de regalías de trimestre IV de 2017 para gravas y arenas de cantera con su respectivo pago, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019. • el formulario de declaración de regalías de trimestre I y II de 2018 para gravas y arenas de cantera con su respectivo pago, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019. • el formulario de declaración de regalías de trimestre III y IV de 2018 para gravas y arenas de cantera con su respectivo pago, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019. • el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019 y su pago respectivo para Gravas y Arenas de Cantera, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación. • la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019 y su pago respectivo para Gravas y Arenas de Río, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Así mismo, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 63-43-101000556 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, conforme a las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 660 del 07/06/2019. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, para el mineral oro aluvial (Au), ya que, la cantidad declarada en el formulario (13.642,03 gr), no coincide con la cantidad observada en las facturas de venta (13.671,74 gr), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, para el mineral oro aluvial (Au), ya que, la cantidad declarada en el formulario (10.191,54 gr), no coincide con la cantidad observada en las facturas de venta (10.288,05 gr), de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018. Por lo anterior se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2014, para el mineral oro aluvial (Au), ya que, la cantidad declarada en el formulario (10.191,54 gr), no coincide con la cantidad observada en las facturas de venta (9.209,46 gr), o allegue las facturas de venta correspondientes del mineral faltante, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 660 del 07/06/2019 que confirma la evaluación efectuada en el Concepto Técnico N°574 de 20 de septiembre de 2018. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019 para Oro aluvial, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Informar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie mediante acto administrativo frente a la solicitud de adición de minerales presentada por la sociedad titular del contrato de concesión No. HFS-15091X el día 11 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta las aprobaciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) dadas mediante AUTO PAR-I No. 1021 del 04 de noviembre de 2014 y AUTO PAR-I No. 000502 del 22 de mayo de 2017 y frente a la solicitud de reducción de áreas solicitada por la sociedad titular del contrato de concesión No. HFS-15091X, aceptada mediante la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), mediante Resolución GTRI No. 309 del 16 de noviembre de 2010, e inscrita en el R.M.N el día 13 de diciembre de 2010.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, que se expidió el Concepto Técnico No. 660 del 07 de Junio de 2019, dentro del expediente contentivo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBC-15581	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA SAS		12/06/2019	A-PAR-I-0710 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JBC-155811, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020383572 radicada el 12 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0091 del 22/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. JBC-155811, lo concluido en el Concepto Económico No. 0091 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08061	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA SAS	12/06/2019	A-PAR-I-0711	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IH2-080611, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020383592 radicada el 12 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0090 del 12/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. IH2-080611, lo concluido en el Concepto Económico No. 0090 del 12/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TBN-11071	CONSORCIO DEUS 2018	11/06/2019	A-PAR-I-0712	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. TBN-11071, para que mantenga en el área los planos de labores actualizados, los cuales no pueden superar los 6 meses desde su elaboración, donde se presenten las zonas de explotación, zonas explotadas, infraestructura y demás que se consideren de acuerdo al informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 074 de fecha 06/06/2019,

					<p>Requerimiento que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. TBN-11071, para que realice la instalación de señalización dentro del área de la otorgada donde se están llevando a cabo labores de explotación, la señalización debe ser de tipo informativo, preventivo y de seguridad. de acuerdo al informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 074 de fecha 06/06/2019, Requerimiento que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>✓ REQUERIR, al titular del Autorización Temporal No. TBN-11071, para que remita a con destino a el expediente del título copia de la resolución DG 0113 del 29 de enero de 2019, mediante la cual se otorga viabilidad ambiental de acuerdo al informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 074 de fecha 06/06/2019, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No. TBN-11071, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 074 de fecha 06/06/2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12201	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S	12/06/2019	A-PAR-I-0713	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-12201, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385642 radicada el 22 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0011 del 22/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12201, lo concluido en el Concepto Económico No. 0011 del 22/04/2019.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HJD-12251</p>	<p>EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>A-PAR-I-0714</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-12251, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385682 radicada el 22 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0088 del 22/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12251, lo concluido en el Concepto Económico No. 0088 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>OIU-09571</p>	<p>BELEN DE LOS ANDAQUIES</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>A-PAR-I-0715</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>RECOMENDAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. OIU-09571, abstenerse de realizar labores, toda vez que perdió su vigencia, desde el 10 de abril de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No OIU-09571, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 072 de fecha 30-05-2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HJD-12252X</p>	<p>EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>A-PAR-I-0716</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020383612 radicada el 12 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0101 del 12/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, lo concluido en el Concepto Económico No. 0101 del 12/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-101	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S	12/06/2019	A-PAR-I-0717	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, allegados mediante radicado 20139010016342 del 31 de Mayo de 2013, 20179020027912 del 14 de Julio de 2017 y 20199010335692 del 22 de Enero de 2019 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 617 del 25/04/2019 y Concepto Económico No. 0103 del 22/04/2019. <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GF2-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385652 radicada el 22 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0103 del 22/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. GF2-101, lo concluido en el Concepto Económico No. 0103 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12121	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S	12/06/2019	A-PAR-I-0718	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-12121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385662 radicada el 22 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0086 del 22/04/2019.

					<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12121, lo concluido en el Concepto Económico No. 0086 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473	SOCIEDAD INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S	12/06/2019	A-PAR-I-0719	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar</p> <p>Aprobar el FBM anual de 2018, con radicado SI MINERO N° FBM 2019032739242. Lo anterior según evaluación realizada en el Concepto Técnico PAR-I No. 555 de fecha 01 de Abril de 2019.</p> <p>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS y ARENAS, presentados en cero (0), de los trimestres III y IV de 2018. Mediante radicado 20199020381082 de fecha 28 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 Requerir</p> <p>REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473, bajo premio de multa en virtud del Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre del periodo 2019. Para lo cual se concede el término perentorio e improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, dentro del referido término el beneficiario deberá allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes. Esto según Concepto Técnico PAR-I No. 555 de fecha 01 de Abril de 2019.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473, que de llegarse a generar causaciones de pagos por concepto de regalías estos deben efectuarse más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473, que los pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473, que la constancia de pago deberá ser aportada a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.</p>

					<p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473, que para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Poner en conocimiento al Titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473, del Concepto Técnico PAR-I No. 555 de fecha 01 de Abril de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-108	ANGLOGOLD AHANTI COLOMBIA S.A	12/06/2019	A-PAR- I-0720	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR la póliza de cumplimiento No. 01 DL019555 correspondiente al contrato de concesión No. GF2-108, radicada el 22 de Enero de 2019 bajo el No. 20199020368742, expedida por la compañía de seguros Confianza por un valor de \$12.275.750 (doce millones doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos) y con vigencia desde el 13 de Enero de 2019 hasta el 13 de Enero de 2020 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0004 del 22/04/2019. • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GF2-108, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385702 radicada el 22 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0004 del 22/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. GF2-108, lo concluido en el Concepto Económico No. No. 0004 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JBC-15591</p>	<p>ANGLOGOLD AHANTI COLOMBIA S.A</p>		<p>13/06/2019</p>	<p>A-PAR-I-0721</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JBC-15591, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020385712 radicada el 22 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0025 del 22/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. JBC-15591, lo concluido en el Concepto Económico No. No. 0025 del 22/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HJD-12281</p>	<p>ANGLOGOLD AHANTI COLOMBIA S.A</p>		<p>13/06/2019</p>	<p>A-PAR-I-0722</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-12281, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020386482 radicada el 26 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0009 del 26/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12281, lo concluido en el Concepto Económico No. 0009 del 26/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IGA-08052</p>	<p>ANGLOGOLD AHANTI COLOMBIA S.A</p>		<p>13/06/2019</p>	<p>A-PAR-I-0723</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IGA-08052, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020386442 radicada el 26 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0050 del 26/04/2019.

					<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. IGA-08052, lo concluido en el Concepto Económico No. 0050 del 26/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12172	ANGLOGOLD AHANTI COLOMBIA S.A	13/06/2019	A-PAR-I-0724	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-12172, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento radicada con No. 20199020386452 radicada el 26 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Económico No. 0052 del 26/04/2019. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12172, lo concluido en el Concepto Económico No. No. 0052 del 26/04/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OHE-14271	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA	13/06/2019	A-PAR-I-0725	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001, en cumplimiento del Decreto 035 de 1994, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 035 de 1994 se procede a:</p> <p>2.1.1 INFORMAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA, que debe abstenerse de efectuar actividades de explotación dentro del área de la AT, toda vez que la AT se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2017, sin contar con licencia ambiental.</p> <p>2.1.2 INFORMAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá el acto administrativo correspondiente, respecto de la terminación a la AT y en relación con el incumplimiento al Auto PAR-I No. 0410 del 24 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 08 del 20 de febrero de 2019, el cual le requirió bajo apremio de multa, la justificación y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del material que se extrajo</p>

					<p>del río Fragua-Chorroso durante el primer trimestre del año 2018, con su respectivo comprobante de pago, teniendo en cuenta que revisado el SGD y el expediente digital, no se evidencia la presentación de dicho documento.</p> <p>2.1.3 INFORMAR al beneficiario del Autorización Temporal No. OHE-14271 que, como resultado de la inspección técnica de seguimiento y control adelantada en el área de la AT, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 071 del 05 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	12/06/2019	A-PAR-I-0726	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GLG-102, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001¹ y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015², para que allegue pronunciamiento emitido por la <u>autoridad ambiental competente (Cortolima)</u>, en relación a la obligatoriedad para adelantar el trámite de obtención de la Licencia Ambiental, de la presentación del certificado de uso de suelo aludido en su petición, el cual arguye no ha sido emitido por la Secretaría de Planeación por encontrarse suspendido el PBOT, en virtud a medida cautelar decretada en el pronunciamiento judicial que adjunta a su solicitud.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 20195500760412 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FLV-10V</p>	<p>JORGE OVIDIO GALLEGO GUTIERREZ (Q.E.P.D)</p>		<p>13/06/2019</p>	<p>A-PAR- I-0727</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001, en cumplimiento del Decreto 035 de 1994, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 035 de 1994 se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Atendiendo lo consignado en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 075 del 10 de junio de 2019, se procede a:</p> <p>2.1.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10V, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el plan de emergencia, de acuerdo con la norma vigente, razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10V, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice un plan de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipos, y sea aplicado a los equipos utilizados para el proyecto minero, razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10V, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de entrega de elementos de protección personal y la capacitación para su uso, razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10V, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en los diferentes temas mineros y de seguridad y lleve los respectivos registros, razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
---	-----------------------	--	--	--------------------------	---------------------------------	---

				<p>2.1.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10V, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga en el área del contrato de concesión los planos de labores actualizados los cuales no deben superar los seis meses desde su elaboración, razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se le recuerda al titular que el cumplimiento de los precedentes requerimientos se verificará en la próxima inspección técnica de seguimiento y control que lleve a cabo esta Agencia.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 informar al titular del contrato de concesión FLV-10V que debe realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso o periódicos a los trabajadores relacionados con el proyecto minero. Lo anterior teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se presenta la documentación relacionada.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo (Territorial Tolima) el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 075 del 10 de junio de 2019, por cuanto en la Inspección Técnica adelantada al área del Contrato de Concesión FLV-10V, se evidenció incumplimientos respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), implementación de EPP, capacitaciones al personal.</p> <p>2.2.3 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-10V, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 075 del 10 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDD-141	CONSTRUCCIONES EL LAGO LTDA	13/06/2019	A-PAR- I-0728	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, bajo premio de multa en virtud del Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre del periodo 2018, además el I trimestre correspondiente al periodo 2019. Para lo cual se concede el término perentorio e improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, dentro del referido término el beneficiario deberá allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes. Esto según Concepto Técnico N° 666 de fecha 12 de junio de 2019.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que de llegarse a generar causaciones de pagos por concepto de regalías, estos deben efectuarse más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que los pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/Inicio.jsf</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que la constancia de pago deberá ser aportada a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que a la fecha se evidencia incumplimientos a requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, por lo cual se emitirá pronunciamiento de Fondo, imponiendo las sanciones a que haya lugar de cara a los incumplimientos evidenciados en el Concepto Técnico N° 666 de fecha 12 de junio de 2019.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que la Agencia Nacional de Minería emitirá acto administrativo que resuelva de fondo el trámite de modificación de área, una vez emitido este le será notificado como en derecho corresponde.</p>
--------------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Poner en conocimiento al Titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, del Concepto Técnico N° 666 de fecha 12 de junio de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Ibagué**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Jonathan Carvajal Puentes
Revisó: Elsy Sanchez